

el recurso planteado por el Ayuntamiento en relación con la zona industrial y de servicios introducida por la Comisión Provincial de Urbanismo, que deberá quedar en suspenso a fin de que sea objeto de los oportunos estudios y tramitación, debiendo permanecer el resto de los terrenos con la calificación aparecida en el trámite de información pública del plan general de ordenación.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con el Servicio Central de Recursos y con el informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, estima en parte los recursos de alzada referenciados en el encabezamiento de esta resolución, en el sentido expuesto en el cuerpo de la misma, confirmando en lo demás la resolución impugnada; debiendo el Ayuntamiento de Ibiza introducir las rectificaciones señaladas, así como las impuestas por la Comisión Provincial de Urbanismo de Baleares, en su acuerdo aprobatorio, en la documentación del plan que, por triplicado, será remitida, debidamente tramita y en el plazo de seis meses, a la Comisión Provincial de Urbanismo de Baleares para su sanción definitiva.

3. Foz (Lugo).—Recursos de alzada interpuesto por don Andrés Fernández-Albalat Lois, Decano del ilustre Colegio Oficial de Arquitectos de Galicia, contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Lugo de 1 de agosto de 1975 que aprobaba definitivamente el proyecto de plan de extensión y de urbanización de los terrenos inmediatos a la playa de Areoura, parroquia de Cangas en el municipio de Foz (Lugo). Se acordó estimar el recurso de alzada interpuesto por don Andrés Fernández-Albalat Lois, Decano del ilustre Colegio Oficial de Arquitectos de Galicia contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Lugo de 1 de agosto de 1975, que se revoca, denegando la aprobación definitiva del plan de extensión y de urbanización de los terrenos inmediatos a la playa de Areoura, parroquia de Cangas en el municipio de Foz (Lugo).

4. Valdepeñas (Ciudad Real).—Recurso de alzada interpuesto por don Gregorio Martín de la Sierra Mora, en representación de la Caja Rural Provincial de Ciudad Real contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de dicha ciudad de 21 de julio de 1975 sobre construcción de un edificio de 18 viviendas y locales comerciales en las calles Seis de Junio y José Antonio, En Valdepeñas. Se acordó estimar en parte el recurso de alzada interpuesto por don Gregorio Martín de la Sierra Mora en la representación que ostenta, contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Ciudad Real de 21 de julio de 1975 que se modifica en el sentido de entenderlo, no como acto definitivo que pone fin al procedimiento, sino como un mero acto de trámite por lo que, una vez emitido el informe solicitado por el Ayuntamiento de Valdepeñas, el procedimiento de concesión de licencia deba proseguir su tramitación hasta conseguir su resolución definitiva; confirmando, en lo demás, el acuerdo impugnado.

5. Logroño.—Recurso de reposición formulado por don Narciso San Baldomero y Ruiz de Morales, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Logroño, contra la Orden ministerial de 21 de junio de 1975, por la que se denegó la aprobación del proyecto de ordenanza especial de la calle General Mola, de dicha capital. Se acordó estimar el recurso de reposición interpuesto por el Ayuntamiento de Logroño y en consecuencia, aprueba con carácter definitivo la Ordenanza en cuestión, si bien deberá ser suprimido el último párrafo del epígrafe uno, página dos, de la Ordenanza, que dice: «En cualquier caso debe llegarse hasta la línea de cornisa». Lo que no exime a la Corporación del cumplimiento de las normas del plan comarcal referidas al sector M. B. 1.2 de redactar un plan especial de conservación y mejora. Una vez debidamente rectificada la documentación en tal sentido deberá ser remitida, en el plazo de un mes, para su constancia en este Departamento, sin necesidad de nuevo sometimiento a información pública, ya que esta rectificación no afecta esencialmente al contenido de la misma.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley del Suelo, significando que contra la resolución número 1 podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Territorial en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la de esta publicación. También cabe, con carácter potestativo y previo al contencioso-administrativo, la interposición del recurso de reposición en el plazo de un mes a contar, igualmente, desde el día siguiente a la de esta publicación, en cuyo supuesto, el recurso contencioso-administrativo habrá de interponerse en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Contra las resoluciones números 2, 3 y 4 podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Supremo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la de esta publicación. También cabe, con carácter potestativo y previo al contencioso-administrativo, la interposición del recurso de reposición en el plazo de un mes a contar, igualmente, desde el día siguiente a la de esta publicación, en cuyo supuesto, el recurso contencioso-administrativo habrá de interponerse en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notifi-

cación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición, y

Contra la resolución número 5 podrá interponerse el recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Supremo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la de esta publicación.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de abril de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

16182 *ORDEN de 5 de mayo de 1976 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución.*

Ilmo. Sr.: de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelve el asunto que se indica.

1. Mahón (Baleares).—Recursos de alzada formulados por doña Julia Landino Sturla y otros, por doña Pilar Moysi y otros y por don Jorge Joan Claret en nombre y representación de la Asociación de Propietarios de Shangri-La, contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Baleares de 10 de febrero de 1975, por el que se aprobó el plan general de ordenación urbana de Mahón con rectificaciones;

Resultando que los interesados, en sus respectivos escritos de recursos, formulan diversas pretensiones, que más adelante se analizarán, alegando cuanto estiman pertinente en su propio apoyo;

Resultando que la Dirección General de Urbanismo y la Asesoría Jurídica del Departamento han evacuado sus respectivos informes oportunamente solicitados;

Considerando que dada la íntima conexión existente entre los recursos interpuestos, por su objeto y causa procede su acumulación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 73,1 de la Ley de Procedimiento Administrativo;

Considerando que cumplen los recursos con todos los requisitos de admisibilidad, por cuanto han sido interpuestos en tiempo y forma, de conformidad con el artículo 219 de la Ley del Suelo de 1956, por lo que procede entrar a conocer sobre las cuestiones de fondo planteadas en los mismos.

Considerando que el recurso formulado por doña Julia Landino Sturla y doña María Antonia Landino debe ser desestimado, toda vez que en el propio acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo, apartado 3.º, 6, c), se indica la necesidad de «reestudiarse de modo concreto la línea de protección ecológica de la Albufera, de conformidad con lo dispuesto en el referido plano que se adjunta, al objeto de que la misma no cruce los edificios legalmente existentes en el sector del Grao», de lo que se desprende la intención de la Comisión Provincial de Urbanismo de excluir tales edificios de los límites que se señalan como espacio libre público, por lo que carece de objeto la pretensión formulada por los recurrentes;

Considerando que, respecto de las alegaciones formuladas por doña Pilar Moysi y otros, debe indicarse que, a la vista de los antecedentes del expediente se desprende la continua preocupación por conservar la Albufera con sus características actuales. Es por ello que la Comisión Provincial de Urbanismo, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 32 de la Ley del Suelo de 1956 y de los informes que constan en el expediente, adoptó el acuerdo de prohibir la edificación en la franja de protección ecológica, calificando la franja de 20 metros a partir de la zona marítimo terrestre como de parques y jardines públicos; y, en cuanto al canal de desagüe por el fondeadero de Ses Llanes, el Órgano competente para otorgar la aprobación decidió suprimirlo, a la vista del informe emitido por el ICONA el 18 de enero de 1975, en el que se expone que dicha obra sería de efectos «catastróficos» para la conservación natural de la Albufera. Por lo demás, las limitaciones impuestas por el acuerdo aprobatorio lo son en atención al interés general que representa la conservación de la Albufera, lo que está en perfecta congruencia con lo expuesto por los artículos 61 y 70 de la Ley del Suelo de 1956. Por todo ello, el precitado recurso debe ser desestimado.

Considerando que respecto del recurso formulado por don Jorge Joan Claret cabe hacer las consideraciones siguientes: la Comisión Provincial de Urbanismo tiene atribuidas facultades para la aprobación de los planes generales de ordenación por el artículo 28 de la Ley del Suelo, así como para introducir las rectificaciones que estime pertinentes y señalar deficiencias técnicas y jurídicas observadas en el análisis del plan, en virtud de los párrafos 2.º y 3.º del artículo 32. La Comisión Provincial de Urbanismo, al introducir una franja de protección paisajística no ha modificado el plan provincial de Baleares, ya que en éste, si bien el sector afectado se halla incluido en las áreas de desarrollo urbano áreas turísticas, es lo cierto que, por una parte, el plan provincial no califica el suelo, cuestión que deja a los planes generales y por otro, en el plano de

estructura urbana de Menorca aparece el sector de la Albufera como paisaje protegido lo que, según el artículo 74 de las normas del plan provincial, significa una limitación a las condiciones impuestas a las distintas áreas urbanas y rústicas a las que se aplique dicha protección. Por lo que hablar de desviación de poder resulta totalmente inapropiado, toda vez que, como ha quedado demostrado, la Comisión Provincial de Urbanismo se ha limitado a actuar dentro del marco de la legalidad de la Ley del Suelo, según los preceptos citados y las normas del plan provincial;

Considerando que carecen de fundamento las argumentaciones esgrimidas en torno al fraude de Ley por cuanto el plan provincial de Baleares es de carácter indicativo y sus normas sirven de base para la redacción de los planes generales a quien corresponde establecer la ordenación básica del término municipal a fin de poder ser desarrollado en planes parciales;

Considerando que por lo que se refiere a la posible legalidad de Shangri-La, es lo cierto que carece de plan parcial, debidamente aprobado, lo que por otra parte, hubiera sido legalmente imposible antes de ser aprobado el plan general de Mahón, y el plan general sectorial presentado por la Entidad recurrente fue denegado por la Comisión Provincial de Urbanismo de Baleares;

Considerando que por lo que atañe a las cuestiones suscitadas sobre las indemnizaciones, no es este el momento procedimental adecuado para plantearlas en este trámite de recurso, y por ello no procede pronunciarse sobre su procedencia o improcedencia;

Considerando que ello no obstante procede estimar parcialmente el recurso en el sentido de considerar que la norma establecida por la Comisión Provincial de Urbanismo de Palma, de protección de la zona comprendida entre la línea de ICONA y la definida por la Comisión Provincial de Urbanismo no se considera adecuada con la finalidad perseguida de protección de las aves acuáticas de la Albufera y que, en cualquier caso las construcciones a realizar en la mencionada franja deberán respetar las normas que se establezcan por ICONA. A tales efectos deberá incorporarse y considerarse el informe de ICONA en cada uno de los planes parciales que afectan a dicha zona.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con el Servicio Central de Recursos y con el informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, acuerda desestimar los recursos interpuestos por doña Julia Landino Sturba y otros, por doña Pilar Moysi y otros y estimar en parte el recurso formulado por don Jorge Joan Claret en los términos expuestos en el cuerpo de esta resolución, confirmando en lo demás el acuerdo impugnado de la Comisión Provincial de Urbanismo de Baleares de 10 de febrero de 1975.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley del Suelo, significando que contra la resolución transcrita, definitiva en vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Supremo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la de esta publicación. También cabe, con carácter potestativo y previo al contencioso-administrativo, la interposición del recurso de reposición en el plazo de un mes a contar igualmente desde el día siguiente al de esta publicación, en cuyo supuesto el recurso contencioso-administrativo habrá de interponerse en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Mariné.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

16183

ORDEN de 17 de mayo de 1976 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 53/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 53/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelven los asuntos que se indican.

1. Puebla de Mafumet (Tarragona).—Plan general de ordenación urbana de Puebla de Mafumet, presentado por el Ayuntamiento de dicha localidad. Se acordó:

Primero.—Aprobar, excepto en los extremos a que se refieren los apartados 2.º y 3.º de esta propuesta, el precitado plan general, con las rectificaciones a continuación indicadas:

a) Las dotaciones que las normas exigen en la redacción de los planes parciales, se ajustarán en clase y cuantía a las

que establece el artículo 10.2 de la Ley de 2 de mayo de 1975, de obligado cumplimiento en los planes parciales que se formulen en lo sucesivo, de conformidad con lo prevenido en su disposición transitoria segunda.

b) Norma 2-1.1. Se rectificará, exigiendo que los planes parciales abarquen unidades completas, ya que si no puede dar lugar a que se produzcan ordenaciones inapropiadas.

c) Norma 2-3.1. Se completará, indicando el número de crujeas que define la alineación interior en el tipo de edificación en manzana cerrada.

d) El cuadro de la norma, número 3-4.1., se pondrá en concordancia con los distintos tipos de edificación que aparecen a lo largo del texto articulado, ya que omite algunos y ha hecho figurar otros que no se recogen en las referidas normas.

Segundo.—Suspender la aprobación del plan, en la parte que contiene la definición de alineaciones de la zona de ensanche actual, situada entre el ferrocarril de Barcelona a Valencia y el límite del término municipal de Morell, que puede condicionar la futura ordenación de los terrenos limítrofes y que pertenecen al referido término municipal, con objeto de que se solicite la conformidad del Ayuntamiento de Morell, que en el caso de no obtenerla, la ordenación deberá ser rectificada de forma que no interfiera en el planeamiento de dicho término colindante.

Tercero.—Suspender también la aprobación del plan de etapas y del estudio económico de dicho plan general, con la finalidad de que se rectifique, adecuando el programa de realizaciones, fuentes de financiación y costo de ejecución a las definitivas determinaciones de planeamiento que contiene el plan, ya que los presentados responden a un planeamiento inicial que difiere sustancialmente del que resultó aprobado provisionalmente.

Las rectificaciones a que se refiere el apartado 1.º de esta propuesta, se incorporarán a la documentación correspondiente del plan, que por triplicado ejemplar, se remitirá a este Departamento por el Ayuntamiento, en el plazo de seis meses, para su debida constancia.

La conformidad del Ayuntamiento de Morell, que se requiere en el apartado 2.º de la presente, o, en su caso, la ordenación rectificadora que se proponga, en unión del plan de etapas y estudio económico rectificadas, se elevarán a este Departamento, por triplicado ejemplar, en el aludido plazo de seis meses, para su estudio y aprobación de esta parte del plan.

2. Perafort (Tarragona).—Plan general de ordenación urbana de Perafort (Tarragona), presentado por el Ayuntamiento de dicha localidad. Se acordó:

Aprobar el precitado plan, exclusivamente en la parte correspondiente a su primera etapa, con las rectificaciones siguientes:

Primero.—Normas 2-1.3 y 2-1.4. Los equipamientos que contemplan deberán ajustarse a la clase de dotaciones y proporciones que marca el artículo 10 de la Ley de 2 de mayo de 1975, de obligado cumplimiento en los planes parciales que en lo sucesivo se redacten, de conformidad con lo establecido en el apartado 2 de su Disposición transitoria segunda.

Segundo.—Norma 2-1.1. Se eliminará la posibilidad de redactar planes parciales que no comprendan unidades completas, ya que esto puede llevar a soluciones de planeamiento inapropiadas.

Tercero.—Norma 2-3.7. Se completará, precisando la superficie que, como mínima, ha de tener el patio para que puedan admitirse viviendas interiores.

Cuarto.—Se rectificará el estudio económico-financiero referido a la primera etapa, con la evaluación de la implantación de los servicios y de la ejecución de las obras de urbanización necesarias para la transformación en suelo urbanizado de las áreas que abarca como susceptibles de ser urbanizadas, y con señalamiento de las fuentes de financiación, teniendo en cuenta las modificaciones que a tal respecto ha introducido la Ley de 2 de mayo de 1975.

Las citadas rectificaciones, se incorporarán a la documentación del plan que, por triplicado ejemplar, se remitirán a este Departamento, en el plazo de seis meses, para su debida constancia.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley del Suelo, significando que contra las resoluciones 1 y 2 podrá interponerse recurso de reposición ante el Ministro de la Vivienda en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante el Tribunal Supremo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año, a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Mariné.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.